

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pts.	(trimestre)
Provincia...	850	•
Extranjero..	1000	•

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la Reina y su Augusto hijo el Infante D. Jaime continúan sin novedad, así como SS. MM. el Rey y la Reina doña María Cristina y Su Alteza Real el Príncipe de Asturias.»

(Gaceta del día 2)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Veterinaria de León la Cátedra de Fisiología é Higiene, por defunción de D. Cecilio Díez Garrote, que la desempeñaba;

S. M. el Rey (q. D. g.), en conformidad con el Real decreto de 11 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores vigentes en la materia, ha tenido á bien resolver se anuncie la provisión de la Cátedra mencionada al turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1908.—R. Sampedro.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1.º)

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Figueras una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo inprorrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que

las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 2)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Pesas y medidas.—Circular

En uso de las facultades que me confiere el art. 63 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y de conformidad con lo prevenido en la circular de este Gobierno de fecha 20 de Diciembre de 1907 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 del mismo mes, he acordado se practique la comprobación periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar los días 13, 14 y 15 del corriente mes en la villa de Cangas de Tineo, y se proseguirá en los días siguientes en los demás pueblos de su partido judicial, á los que se trasladará al efecto el Ingeniero Fiel-contraste ó su Ayudante.

Encargo á los Sres. Alcaldes den la debida publicidad á esta circular para conocimiento de sus administrados, obligándoles al exacto cumplimiento de dicho Reglamento, para evitarles las correcciones que se aplicarán á los comerciantes é industriales que no presenten á la comprobación todo el material de pesar y medir del sistema métrico decimal que están obligados á tener y usar en sus respectivos tráficos ó establecimientos, pues sin el requisito de la contrastación son ilegales las pesas, medidas y aparatos de pesar y pueden dar lugar con su uso á que se defrauden los intereses del público.

Oviedo 2 de Julio de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.584

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Distrito forestal de Oviedo

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la adjudicación por un quinquenio de los aprovechamientos de arcillas concedidos en los montes La Foz, La Gallina y Puertos, Guariza y La Segada, números 262, 263 y 264 del Ayuntamiento de Riosa, y en La Forcada, Los Reguerones y Monsacro, número 297 del de Morcin; esta Inspección, en uso de las facultades que le conceden el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el Real decreto de 16 de Febrero de 1901, acuerda disponer se celebre ante las Alcaldías interesadas tercera subasta de dichos disfrutes el día 27 de Julio próximo, hora de las 12, con sujeción á

las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 30, de 6 de Febrero último, rebajando en un 20 por 100 los tipos de tasación primitivos, que quedan reducidos al precio de cuarenta pesetas anuales para cada uno de los aprovechamientos concedidos en los referidos montes.

Las Alcaldías de Riosa y Morcin cuidarán de fijar durante quince días los anuncios reglamentarios y tendrán de manifiesto por igual tiempo los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias y el de las económicas acordadas por el Ayuntamiento, para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Oviedo 31 de Junio de 1908.—El Inspector interino, Ricardo Acebal.

R. al núm. 2.591

Juzgado especial de Marina de Avilés

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en expediente de excepción que se instruye á instancia del inscripto Angel Díaz Vega, se cita al referido individuo, que es natural de Avilés y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle un acuerdo del Tribunal del Apostadero de Ferrol, dictado en dicho expediente.

Dado en Avilés á 2 de Julio de 1908.—El Secretario, José M.ª Panizo.—Visito bueno.—El Instructor, Antonio Zanon.

R. al núm. 2.593

6.º Regimiento montado de Artillería

Don José de Orbaneja y Castro, primer Teniente del 6.º regimiento montado de artillería de campaña, y Juez instructor del expediente formado al recluta Manuel García Grande, por haber faltado á concentración en la Zona de Reclutamiento de Infantería (Oviedo).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Francisco y Manuela, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de estatura un metro 680 milímetros, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante

este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este Regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente, bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido artillero, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición á este cuartel por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dado en Valladolid á primero de Julio de mil novecientos ocho.—José de Orbaneja.

R. al núm. 2.592

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que la reforma de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, reuna las mayores garantías de acierto y estabilidad posibles;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que se abra una información pública por un plazo de sesenta días, desde la publicación en la Gaceta, de las modificaciones propuestas por el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio y el Consejo de Obras públicas durante cuyo plazo, los que se consideren interesados en la reforma podrán presentar en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las observaciones que consideren oportunas respecto á las citadas Instrucciones, y que en el mismo plazo informen acerca de la expresada reforma los Consejos provinciales de Industria y Comercio, remitiendo los Delegados Regios al indicado Centro directivo los informes de aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 4 de Junio de 1908.—Besa-da.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores para agua de 22 de Febrero de 1907

Reforma de los artículos 18, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 46, 61, 63, 73, adiciones del art. 83 y reforma de las disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, que han de servir de base para la información pública que previene la Real orden de 4 del actual

Artículos vigentes del Reglamento

ARTICULO 1.º

La vigilancia, estudio, comprobación y contratación de los contadores para agua estará á cargo de los Verificadores.

Cuidarán también de hacer cumplir á las Compañías suministrantes de este líquido, vendedores de contadores y abonados á aquél y éstos, todo lo prevenido en estas Instrucciones y cuantas disposiciones posteriores se dicten referentes á este servicio.

Artículos según la reforma propuesta por el Negociado

ARTICULO 1.º

Informe emitido por el Consejo de Obras públicas en 24 de Febrero de 1908.

ARTICULO 1.º

Consideraciones.

Deduca claramente el Consejo que existe verdadera incompatibilidad entre las Instrucciones y el artículo 171 de la ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879, que establece como atribución de los Ayuntamientos la de reglamentar el régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones, y sólo da intervención al Ministerio de Fomento en caso de desacuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario del servicio acerca de la modificación de un Reglamento que haya sido convenido por ambas partes. La atribución de dicho art. 171 es confirmación de la conferida por la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en sus artículos 6.º y 11, y por la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, en su art. 72, así como por el art. 91 del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877.

Es también muy exacta la observación hecha por varias Compañías relativa á la dificultad de dar carácter general á las Instrucciones para un elemento que varía notablemente en su composición, según las localidades; razón que es causa indudablemente de que no se haya legislado con carácter general en ninguna otra Nación, ó de lo cual, al menos, no tiene conocimiento este Consejo, sino que, por el contrario, cada Municipio ha establecido sus Reglamentos especiales, lo que parece corroborar que también en los demás Estados se halla la reglamentación del servicio á cargo de los Municipios.

Conclusiones referentes.

Procede reformar las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de agua aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, adaptándolas á las ideas expuestas en el cuerpo de este informe.

Al hacer la reforma deberán segregarse de ella todas las atribuciones de los Verificadores que no sean las puramente relativas á la verificación de los contadores en su instalación, no debiendo proceder á nuevas verificaciones sino cuando los usuarios ó Empresas soliciten su inspección.

Procede igualmente descartar todas las disposiciones que tiendan á invadir las atribuciones que, en lo referente á los abastecimientos de aguas, confieren á los Municipios tanto los artículos 6.º y 11 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el art. 91 del Reglamento para su ejecución, como el art. 92 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y el art. 171 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; y, por consiguiente, y como punto esencial, no se les deberá de imponer contador alguno especial, sino que cada Municipio adoptará los que juzgue más conveniente, según la calidad de sus aguas ú otras circunstancias, y reglamentará las condiciones á que han de satisfacer los que se usen.

ARTICULO 18

Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudio de los que soliciten la aprobación oficial, constarán:

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de 2 litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

3.º De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

ARTICULO 18.

Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudio de los que soliciten la aprobación oficial, constarán:

1.º De un depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y tres atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de 4 litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

3.º Ve un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Adición.

6.º Un juego de cánulas aforadas de gastos de 4, 6, 8, 12, 16, 24 y 30 litros por hora á la presión de tres atmósferas.

ARTICULO 18

Consideraciones.

Entrando á examinar algunos de los cargos concretos, observaremos que, respecto á los Laboratorios, se ha reconocido por el Negociado la necesidad de variar algo su composición; pero de todos modos, si hubieran de establecerse para verificar contadores que lleguen á un consumo hasta de 24.000 litros por hora es indudable que no se instalarán, no ya por las 2.000 pesetas que indican los Ingenieros Verificadores en su informe, sino que no bastarían las 10.000 pesetas que citan las Compañías opositoras, siendo buena prueba de ello el que se desistió de establecer un Laboratorio que con este objeto se trataba de instalar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, por que pasaban de 30.000 pesetas los gastos necesarios.

Es, sin embargo, indispensable que haya por lo menos un Laboratorio oficial, y como el Canal de Isabel II ha de establecerle en buenas condiciones, podría elegirse éste para economizar gastos.

Conclusiones

Los Laboratorios, tanto los oficiales como los particulares, deberán ser aprobados por la Superioridad, previo informe de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó Arquitectos, no certificándose en los oficiales sino lo relativo á las características de los que se ensayen. (Continuará)

Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel

ANUNCIO

Autorizada esta Junta de Obras por Real orden de 11 del actual para adquirir por concurso público un buque para servicio de la misma, se anuncia que dicho concurso tendrá lugar a los sesenta días ó al siguiente, si fuere festivo, de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y hora de las once de la mañana en el local destinado á los actos de la Corporación, entresuelo de la casa número 1 de la calle de Rodríguez San Pedro.

Durante el tiempo que medie entre la publicación de este anuncio y la celebración del concurso, se podrán presentar proposiciones dentro de pliego cerrado, las cuales se han de extender en papel del sello 11.º y con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos de Oviedo la cantidad que previene el art. 1.º de las condiciones particulares y económicas y la cédula personal del concursante.

El citado día y hora indicado se procederá públicamente á la apertura de los pliegos presentados, desechándose en el acto las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en este anuncio y en los pliegos de condiciones, y admitiéndose para examen y resolución de la Junta los que cumplan aquéllos.

La Junta se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones admitidas aquella que juzgue más conveniente.

Los pliegos de condiciones facultativas y presupuesto se hallan á disposición del público en la citada casa oficina de la Junta, donde pueden examinarse todos los días no feriados de diez á doce de la mañana.

Gijón 27 de Junio de 1908.—El Presidente, A. Santos.—El Secretario accidental, Rogelio G. Carrera.

Modelo de proposición

D. N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público del suministro de un buque de vapor para servicio de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, se comprometo á verificar el mencionado suministro por la cantidad de..... (los precios se pondrán en letra y por pesetas y céntimos) sin admitirse en la proposición cláusula alguna condicional.

(Fecha en letra y firma del proponente).

Pliego de condiciones particulares y económicas para el suministro de un buque para el servicio de ésta Junta de Obras.

1.ª El concurso tendrá lugar á los sesenta días, ó al siguiente si fuere festivo, contados desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañados del resguardo que justifique haber depositado en la Caja general de depósitos, ó en la Sucursal de esta provincia, el cinco por ciento del importe de la proposición, en efectivo ó valores

del Estado, á los tipos de la cotización del día en que hagan el depósito.

2.ª El anuncio se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de Barcelona, Almería, Cadiz, Coruña, Oviedo y Vizcaya.

3.ª El Secretario de la Junta dará recibo de los documentos que se le entreguen, indicando en ellos la fecha y hora de su presentación.

4.ª El plazo para admitir proposiciones terminará á las diez del día en que tenga lugar el concurso.

5.ª Hasta dicho día y hora estarán expuestos al público en la Secretaría de la Junta los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

6.ª Las proposiciones comprenderán:

Primero. Una Memoria descriptiva del buque, indicando todos los datos que el concursante crea necesarios, y el plazo para su entrega, que no excederá de ocho meses á partir de la fecha de la R. O. de adjudicación.

Segundo. Planos de conjunto y detalles del buque, en que se indiquen las dimensiones con arreglo al sistema métrico, y las diferentes clases de material.

Tercero. El modelo de proposición indicando el precio en pesetas, cuyo precio comprenderá todos los gastos, hasta la recepción definitiva del buque.

Las proposiciones irán firmadas exclusivamente por constructores ó personas que ostenten la representación expresa para este acto de un constructor.

7.ª El concurso tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta, ante una Comisión de la misma, de un Ingeniero Director y del Notario por ella designado.

8.ª Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no cumplan con las prescripciones señaladas en los artículos primero y sexto de este pliego.

9.ª A las 24 horas de celebrado el concurso se devolverán los resguardos de los depósitos á los firmantes de las proposiciones que fueran desde luego desechadas. Los demás resguardos quedarán en poder de la Junta hasta la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden que adjudique el concurso.

10.ª Una vez publicada esta Real orden será obligación y cuenta del adjudicatario, si lo hubiere, el otorgamiento de la escritura del contrato, ante el Notario que actúe en la subasta. El adjudicatario constituirá una fianza definitiva del diez por ciento del importe del suministro.

11.ª El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio se hará en la forma siguiente:

El ochenta por ciento cuando se verifique la recepción provisional en Gijón.

El veinte por ciento cuando se verifique la recepción definitiva.

La fianza, cuando se apruebe el acta de esta recepción.

12.ª Transcurrido el plazo fijado por el constructor para la entrega, sin que se halle el buque en Gijón listo para la recepción provisional, el constructor pagará á la Junta una multa de cien pesetas diarias por cada día de retraso, la cual se hará efectiva descontándola del importe del plazo del ochenta por ciento.

Cuando el importe de la multa ascienda á la mitad del importe de la fianza, la Junta dará por rescindido el

contrato, sin perjuicio de la acción que le compete contra el constructor para el resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo adicional.—El presupuesto que forma parte de este proyecto, se entiende que es solo para conocimiento de la administración; por tanto se aceptarán las proposiciones que se presenten, aunque sus precios excedan del que en aquel documento figura independientemente del derecho que se reserva la Administración, de no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas.

Gijón 22 de Junio de 1908.—El Ingeniero-Director, M. Sanz Garrido.—Aprobado por la Junta de Obras en la sesión celebrada el día 11 de Mayo último.

Gijón 22 de Junio de 1908.—El Presidente, A. Santos.—El Secretario accidental, Rogelio G. Carrera.

R. al núm. 2.566

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

ANUNCIO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día primero de Abril último, ha acordado nombrar á D. Fernando Noceda Perez Juez municipal suplente de Llanes.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto del año último.

Oviedo 1.º de Julio de 1908.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 2.583

Don Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el Procurador D. José Bernardo, en nombre de la Sociedad «Alvarez y Figar», contra la Administración, sobre nulidad de un acuerdo de la Delegación de Hacienda dictado en un expediente de consumos, el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo dictó la providencia que dice así:

«Se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo; reclámese del Sr. Delegado de Hacienda, á medio de atenta comunicación que será entregada al Procurador Bernardo, el expediente gubernativo, cuya remesa se verificará dentro del plazo fijado en el artículo treinta y ocho de la ley de lo Contencioso; hágase pública por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tienen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración. Oviedo á primero de Julio de mil novecientos ocho.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—Ante mí, L. Facundo G. Arango».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo á dos de Julio de mil novecientos ocho.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 2.585

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo y en su nombre D. José de Lezameta, Presidente de la misma.

Por la presente cédula se cita á doña Antonia Figueroa y Gomez, ó á quien resulte ser su representante legal, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en forma ante esta Sala de lo civil como heredera de D. Salustiano Fernández Espinosa en el pleito que éste promovió en el Juzgado de primera instancia de Avilés y que por su fallecimiento continúa hoy su viuda, doña Petronila Gómez Arruebarrena, contra doña Bernarda de Jesús Fernandez Trapa, bajo apersonamiento de que si no verifica el apercibimiento le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Oviedo á primero de Junio de mil novecientos ocho.—El Presidente, José de Lezameta.—Por su mandato, El Secretario, Facundo G. Arango.

R. al núm. 2.582,

Juzgado de Avilés

D. José Viesca Lopez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Avilés.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Avilés á veintisiete de Mayo de mil novecientos ocho, el Tribunal municipal formado por el señor Juez suplente D. Juan García Robés y los adjuntos D. Cesar Galán y González Carvajal y D. Angel García Somines, visto el presente juicio entre el Banco Asturiano de Industria y Comercio domiciliado en Oviedo, con Sucursal en Avilés, contra D. Emilio Basarán, casado, mayor de edad, vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos.

Que debemos condenar y condenamos al D. Emilio Basarán á que pague al Banco Asturiano de Industria y comercio la cantidad de trescientas treinta y cinco pesetas ochenta céntimos dentro del término de quinto día, con imposición al mismo de las costas originadas en el presente juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan G. Robés.—Angel García Somines.—Cesar Galán.

Para que conste en virtud de lo acordado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación al demandado, en Avilés á veintiseis de Junio de mil novecientos ocho.—José Viesca López.

R. al núm. 2.590

Juzgado de Tineo

D. Agustín Fernández Argüelles, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió demanda en juicio declarativo de menor cuantía, propuesta por el Procurador D. Godofredo García Vallador en nombre de D. Segundo García Rodríguez, vecino de Balbona, en Allande, contra D.^a Concepción, doña Mercedes, doña Rosario, doña Jesusa, D. Emilio y doña Cesárea Fernández y García, vecinos que fueron de Balbona, hoy ausentes de ignorado paradero, como herederos de su padre D. José Fernández Ronderos, vecino que fué del mismo pueblo, sobre reclamación de trescientas pesetas de principal, intereses de un ocho por ciento de la misma desde el treinta de Septiembre último, y ochenta y cuatro pesetas de réditos de los tres últimos años é interés legal de esta cantidad desde la presentación de la demanda, hasta el completo pago, en cuya demanda, que se halla en periodo de ejecución de sentencia, para hacer efectivos el capital, réditos y costas causadas, se embargaron y tasaron como de la propiedad de los demandados las fincas siguientes:

1.^a Prado llamado de Veiga Vieja, con monte por arriba, extendiéndose el monte por encima del prado de José Collar y Manuel Pérez, de la Pola; mide todo ello unas ochenta y seis áreas y su valor es de dosmil pesetas; linda al Norte castañedo de Gabriel Rodríguez y otros vecinos, Sur río de la Pola, Este camino y Oeste castañedo del mismo prado.

2.^a Prado de S. Pedro: tiene de cabida ochenta y seis áreas y setenta y una centiáreas; linda Norte camino público, Sur tierra del deudor y prado de Casimiro Alvarez, Este camino y huerta llamada de S. Pedro, del mismo deudor, Oeste laboría del mismo nombre; su valor mil ochocientas cincuenta pesetas.

3.^a Huerta llamada de S. Pedro: tiene de cabida trece áreas cincuenta centiáreas; linda Norte camino y terreno común, Sur sendero y prado de Casimiro Alvarez, Este monte de Manuel García y Oeste prado de los deudores; vale ochenta pesetas.

4.^a Tierra llamada del Penedo: cabida trece áreas sesenta y nueve centiáreas; linda Norte prado llamado de S. Pedro, de los deudores y laboría, Este prado de Gabriel Rodríguez, Sur prado de Casimiro Alvarez, y al Oeste laboría de S. Pedro; vale ciento cincuenta pesetas.

5.^a Tierra de Sub la Ermita: de dos áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte otra de Segundo García, Sur otra de Manuel Maire, Este otras de Ramón Rodríguez y Manuel Couto, y al Oeste otra de Manuel García; vale ciento veinticinco pesetas.

6.^a Prado de la Güeriza: de cuarenta y un áreas cincuenta y un centiáreas; linda Norte camino del prado de Primo Castrillón, Sur arroyo de la Güeriza, Este prado de Primo Castrillón y al Oeste castañedo del mismo; vale mil quinientas pesetas.

7.^a La casa del deudor llamada de Joaquín y cuarto pegante: de una área cuarenta y cinco centiáreas; su valor de mil pesetas; la panera de veintisiete centiáreas: su valor trescientas setenta y cinco pesetas; el co-

rral de cincuenta y cinco centiáreas; linda todo de frente camino, derecha entrando corral de Manuel Maire, izquierda huerto del mismo y espalda huerto de Manuel García; que todo vale mil trescientas setenta y cinco pesetas.

8.^a Prado llamado de junto á casa: de cabida quince centiáreas; linda Norte, Sur y Oeste camino y Este huerto de Casimiro Alvarez; vale cuarenta pesetas.

9.^a Una huerta próxima al anterior: cabida dos áreas veintiuna centiáreas; linda Norte, Sur y Este caminos y al Oeste otra de Casimiro Alvarez; vale setenta y cinco pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar los bienes descritos á pública subasta con las cargas que sobre los mismos pesan y que constan del expediente, para lo que se señaló el día treinta de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, lo cual se verificará sin suplir la falta de títulos de propiedad que se subsanará conforme al artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria, con las demás advertencias que determinan los artículos mil cuatrocientos noventa y siete, mil quinientos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Para que llegue á conocimiento del público expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á veintiseis de Junio de mil novecientos ocho.—Agustín F. Argüelles.—Por su mandato, Maximino Castañón.

R. al núm. 2.587

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto y Rui-Díaz, Juez de primera instancia de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que D.^a Rosa López Miranda y Menéndez, falleció sin testar en trece de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho, solicitando D. Rufino Rodríguez y López Miranda se declaren herederos abintestato de la D.^a Rosa López á sus sobrinos carnales D.^a Esperanza, D.^a Rosa, D. José y D. Manuel López Miranda y Martínez, y en representación de éstos y por defunción posterior á sus hijos Gumersinda, Rufino, Sandalio y Andrés, Rafael, Fausta, Rosa y María y Josefa.

Por providencia de esta fecha se acordó llamar por edictos á los que se crean con derecho á la herencia de la D.^a Rosa López Miranda y Menéndez, para que lo deduzcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Dado en Pravia á veinticuatro de Abril de mil novecientos ocho.—Santos Cueto. Por mandato de su señoría, Dionisio Conde.

R. al núm. 2.586

Juzgado de Pola de Siero**Cédula de requerimiento**

El Sr. D. Marino Medina Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en escrito presentado por el Procurador D. Francisco Riestra, á nombre de doña Ju-

liana Ulibarri Abad, viuda, mayor de edad y vecina de Noreña, en el pleito de menor cuantía, sobre pago de pesetas, hoy en trámites de ejecución de sentencia contra D. Jerónimo Flores Cortina, casado, mayor de edad y vecino de Noreña, hoy ausente en ignorado paradero, acordó se requiera en forma á medio del presente á este último, para que dentro del sexto día al en que tenga lugar dicha inserción presente en la Escribanía del Actuario que autoriza los títulos de propiedad de las fincas que le fueron embargadas, consistentes en una casa de piso bajo y principal, sita en el Truébano de Noreña, donde habitó el ejecutado y una finca rústica á labor, sita en el mismo barrio, llamado La Huerta de la Mortera, junto á la casa anterior; apercibiéndole que de no verificarlo se otorgarán de oficio á su costa.

Pola de Siero veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.—Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 2.581

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Ribera de Arriba****ANUNCIO**

A los diez días del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve á diez horas de la mañana del mismo, tendrá lugar en el Salón de sesiones de estas Consistoriales la primera subasta para el arriendo en venta libre de las especies de consumos de este término municipal por un periodo de cuatro años, que darán principio el 1.^o de Enero de 1909 y terminarán el 31 de Diciembre de 1912 y además el segundo semestre del año actual que dará principio en 1.^o de Julio actual y termina el 31 de Diciembre del presente año de 1908.

Dicha subasta se ha de verificar por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 9.415,71 pesetas por cada uno de los expresados años y la mitad de dicha suma por el segundo semestre del año actual, importe de la cuota del Tesoro, recargos municipales y el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, y en la que se admitirán posturas por uno ó más años, si no hubiere licitador por los cuatro mencionados, pero siempre con la obligación de aceptar el segundo semestre del citado año actual.

La fianza que habrá de prestar el arrendatario será la cuarta parte del valor en que se le adjudique el arriendo, debiendo depositarla en efectivo en la Caja municipal, y la garantía para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo expresado, pudiendo utilizar los medios que previene el artículo 277 del Reglamento de consumos vigente.

No serán admitidos como licitadores ni como fiadores los individuos á quienes excluye el Reglamento de consumos citado, y el que resulte arrendatario queda obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribera de Arriba 3 de Julio de 1908.—El Alcalde, G. Alvarez.

R. al núm. 2.596

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**LLANERA**

En la noche del día 24 del corriente fueron robadas de una cuadra dos burras de la propiedad de D. Juan Fernandez Cigoña, vecino de Abarrio, parroquia de Rondiella, cuyas señas son: una color castaño, cerrada, alzada cinco cuartas poco más ó menos, preñada y próxima al parto, una oreja caída, desherrada y pelo á medio tirar, otra color cenizo, edad dos años, alzada como de cinco y media cuartas desherrada y cortado un poco el pelo sobre la cola.

Hay indicios que atravesaron con ellas los montes en dirección á Santa Cruz y Arlós.

Llanera, Junio 26 de 1908.—El Alcalde, Belarmino Heres.

VALLE BAJO DE PENAMELLERA

No habiéndose presentado su dueño á recogerles, se procederá á la enajenación en pública subasta, que tendrá lugar en esta Consistorial el día primero de Julio próximo y hora de las once, de las dos vacas que se hallan prendadas en Panes y cuyas señas se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de los días 15 y 16 del corriente, números 137 y 138 y se reproducen ahora á mayor abundamiento, á saber:

Una como de diez años, color rubia, abierta de cabeza, ojera del mismo color, un marco á fuego en el asta derecha con las iniciales E P R y con un campano bastante crecido, sonido ronco, el collar tiene las letras A A y es de madera.

Otra como de cuatro años, color claro y ojera claro, con un collar también de madera con las iniciales A A

Las condiciones de dicha subasta se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se advierte que los dueños de dichas reses pueden recogerlas hasta el momento antes de la adjudicación, previo pago de daños y gastos originados.

Panes 24 de Junio de 1908.—El Alcalde, Eugenio Rubín.

CIANO

De la parroquia de Ciano, del concejo de Langreo, se extravió una vaca de color claro, amelonada, con el cornamental vuelto, y la esquila enganchada de un cordel, del valor de 700 reales.

La persona que tenga noticias de ella se le ruega tenga la bondad de dar conocimiento á su dueño Faustino García y García, vecino de Agüeria, Villar, de dicha parroquia.